



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00175-00
Interlocutorio 02.10.20.115-270-30-0939

La apoderada del demandante, presentó reforma de la demanda que fundamenta en la modificación de la pretensión contenida en el literal a del literal C del acápite de correspondiente.

Para resolver se considera:

El numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso, preceptúa que el demandante puede reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y, se considera que existe reforma de la demanda, cuando – entre otros – se alteran las pretensiones.

Descendiendo al caso sometido a consideración, efectivamente procederá la reforma de la demanda presentada, pues aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial y la reforma consiste en alteración de una de las pretensiones. En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago de acuerdo a la reforma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la procuradora judicial del demandante.

Segundo: MODIFICAR el numeral primero del mandamiento de pago expedido, para **ADECUARLO** a la reforma presentada; orden de ejecución que quedará así:

*“Primero: **LÍBRAR** mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. y contra la señora Gloria Elsy Castaño García por las siguientes sumas de dinero, según el pagaré No. 7780085970:*

a) TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$31.110.231) por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas de capital; en mora las que debían ser pagadas en pesos.

b) Por el interés moratorio sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, calculado a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por concepto de cuota del 22/05/2020 con valor a capital por TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.888.888).

a) Por el interés de plazo a la tasa del 11.20% E.A, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS (\$1.944.009);



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

causados entre el 23/11/2019 y el 22/05/2020.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/05/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación...”

Tercero: NOTIFÍQUESE esta decisión al demandado, en la misma forma y acto en que se notifique el auto 02.10.20.115-270-30-0714 del 14 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e957a5cbfd9eacc9bff3bdaf9da2a34bff05efc850730981f2fbc5236a92c0c

Documento generado en 06/12/2020 08:42:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**